

# Gasolineras, mucho ruido y pocas nueces

Irene Moreno-Tapia  
Antonio Pipó  
Cuatrecasas Abogados

**Las relaciones contractuales** entre petroleras y gasolineros son noticia. Y presumiblemente lo serán mucho más a partir de una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), dictada el pasado 14 de diciembre, en la que se responde a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo español en el marco de un litigio entre la Confederación Española de Estaciones de Servicio y Cepsa.

¿Está justificado el ruido con que la Confederación ha informado de la sentencia? Creemos que no, por precipitado. La Confederación deduce que los contratos de aquella petrolera con sus gasolineros, suscritos en 1992, han de considerarse contrarios a la normativa de competencia en la medida en que entiende que tales gasolineros son falsos comisionistas de Cepsa y que ésta, de forma ilícita, les impone los precios de venta al público del carburante (PVP). La Confederación no se limita a Cepsa, sino que extiende los efectos de la sentencia a todo el sector.

Sin embargo, como no podía ser de otra forma según las normas que rigen el procedimiento, el TJCE no se ha pronunciado sobre el fondo del litigio que enfrenta a las partes, ni mucho menos ha declarado que contrato alguno infrinja las normas de competencia.

## Empresario independiente

El TJCE se ha limitado a confirmar lo que la Comisión Europea y las autoridades de competencia españolas ya sabían desde hace años y han aplicado siempre caso por caso, contrato por contrato: que el operador que asume todos o la mayor parte de los riesgos de su actividad es un empresario independiente y que, como tal, debe ser libre para fijar las condiciones comerciales a sus clientes. Por el contrario, cuando un intermediario no asume los riesgos financieros y comerciales de la actividad que desarrolla o lo hace de una forma insignificante, corresponde a quien de verdad los asume (su principal) determinar la estrategia comercial, incluidos los PVP. Hasta aquí llega el pronunciamiento del TJCE en cuanto al fondo de la cuestión. ¿Por qué, en realidad, aquí no hay nueces? Porque el TJCE subraya que la cuestión de quien asume el riesgo debe ser analizada caso por caso por el juez nacional (es decir, el Tribunal Supremo), porque además proclama que, en dicho análisis, el juez debe tener más en cuenta la realidad económica que la calificación jurídica que el Derecho nacional dé a la relación contractual y porque, lejos de llegar a ninguna conclusión, se limita a proporcionar una serie de criterios que el Tribunal Supremo deberá utilizar para resolver el caso de forma definitiva. En efecto, el TJCE

indica expresamente que no dispone de información completa para llegar a ninguna conclusión.

La sentencia comunitaria debe aplaudirse por cuanto confirma, desde la más alta instancia jurisdiccional comunitaria, el enfoque seguido por las autoridades administrativas en una cuestión muy específica que se plantea con frecuencia en las relaciones entre petroleras y gasolineros, aportando claridad en los criterios de análisis que deberán aplicar los jueces.

## Ahora, el Tribunal Supremo

Ahora bien, la decisión final en el procedimiento concreto en que se planteó la cuestión prejudicial corresponde al Tribunal Supremo español. Éste debe analizar cada uno de los contratos suscritos entre Cepsa y sus



Estación de servicio de Cepsa. / Cepsa

gasolineros para determinar individualmente en qué términos se desarrolla cada relación contractual y, dependiendo de los resultados de ese análisis, concluir si la fijación de los PVP -que es la concreta imputación de la Confederación de Estaciones de Servicio- es en cada caso admisible o no y, en caso afirmativo, qué consecuencias tiene esa conclusión.

Sin duda, es excesivamente pronto para avanzar el sentido de la decisión del Tribunal Supremo y muy poco prudente extraer consecuencias generalizadas, como el propio TJCE se cuida de destacar. Les seguiremos informando.